



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 58 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 925

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 16 de julio de 2003, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Facultar, con carácter experimental, por un término de dos (2) años, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República, del presente acuerdo, a los inspectores de la dirección de precios y comercio minorista e higiene comunal, subordinada al Consejo de la Administración del Poder Popular del municipio de Varadero en la provincia de Matanzas, para que apliquen las multas y medidas correspondientes establecidas por el Decreto-Ley No. 157, de fecha 18 de enero de 1995, y por los decretos No. 179, de 2 de febrero de 1993 y No. 268, de fecha 8 de septiembre de 1999, de manera íntegra; y de los decretos leyes No. 164, de fecha 28 de mayo de 1996, No. 200, de fecha 22 de diciembre de 1999, y de los decretos números 193, de fecha 15 de noviembre de 1994, No. 203, de fecha 21 de noviembre de 1995, y No. 226, de fecha 31 de octubre de 1997, según lo que en este acuerdo se describe, cuando se detecten, en su ámbito territorial.

SEGUNDO: Los inspectores de la dirección de precios y comercio minorista e higiene comunal, subordinada al consejo de la administración del poder popular del municipio de Varadero, en la provincia de Matanzas, del Decreto-Ley No. 164, Reglamento de la Pesca, de fecha 28 de mayo de 1996, podrán aplicar e imponerán las multas y las medidas que en cada caso se consignan en el artículo 51, incisos 1), 2) y 12).

TERCERO: Los inspectores de la dirección de precios y comercio minorista e higiene comunal, subordinada al Consejo de la Administración del Poder Popular del municipio de Varadero, en la provincia de Matanzas, del Decreto No. 193, de fecha 15 de noviembre de 1994, podrán aplicar e imponerán la multa y las medidas que en cada caso se consignan en el artículo 1, incisos a) al i) inclusive y del artículo 2, los incisos a), b) y c).

CUARTO: Los inspectores de la dirección de precios y comercio minorista e higiene comunal, subordinada al Con-

sejo de la Administración del Poder Popular del municipio de Varadero, en la provincia de Matanzas, del Decreto No. 203, de fecha 21 de noviembre de 1995, podrán aplicar e imponerán la multa y las medidas que en cada caso se consignan en el artículo 1, incisos a), b), c) y d).

QUINTO: Los inspectores de la dirección de precios y comercio minorista e higiene comunal, subordinada al Consejo de la Administración del Poder Popular del municipio de Varadero, en la provincia de Matanzas, del Decreto No. 226, de fecha 31 de octubre de 1996, podrán aplicar e imponerán la multa y las medidas que en cada caso se consignan en los artículos 1, 2, incisos 3) y 4), 3 y 6.

SEXTO: Contra las medidas impuestas por los inspectores de la dirección de precios y comercio minorista e higiene comunal, subordinada al Consejo de la Administración del Poder Popular del municipio de Varadero, en la provincia de Matanzas, se podrá establecer a través de dicha dirección, el recurso correspondiente ante la autoridad facultada que así esté dispuesto por la disposición que sea de aplicación.

SÉPTIMO: El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y los consejos de la administración del Poder Popular del municipio de Varadero y de la provincia de Matanzas, en el término de 90 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo, establecerán los artículos del Decreto-Ley No. 200, “de las contravenciones en materia ambiental”, que podrán ser aplicados por los inspectores de la dirección de precios y comercio minorista e higiene comunal, así como las medidas requeridas para ello, informando al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República y remitir copia a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente Certificación en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de julio del 2003.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 16 de julio del 2003, el siguiente

ACUERDO

Liberación por renovación del compañero Julián Angel

Garate Domínguez del cargo de Viceministro del Ministerio de la Salud Pública.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 16 días del mes de julio del 2003.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 275

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Sulfometales ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento, para la realización de trabajos preliminares en el área denominada Depósito de Cenizas de Pirita Santa Lucía ubicada en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Sulfometales el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Depósito de Cenizas de Pirita Santa Lucía, con el objeto de tomar una muestra de 6 400 (seis mil cuatrocientas) toneladas de las cenizas de pirita almacenadas en el área, para una corrida tecnológica que confirme su uso como corrector de cemento y su caracterización química y de contenido de metales, a fin de determinar su utilización futura.

SEGUNDO: El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río y abarca un área de 0.431 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, en Sistema Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	318 225	194 482
2	318 275	194 544
3	318 238	194 577
4	318 178	194 512
1	318 225	194 482

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, que incluirá la caracterización química y de contenido de metales del resto del depósito a fin de determinar sus contenidos de oro y plata.

SÉPTIMO: Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

OCTAVO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

NOVENO: El permisionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el proyecto de la muestra tecnológica con anterioridad a los inicios de los trabajos.

UNDÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DUODÉCIMO: Las disposiciones a que se contrae la

presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al permisionario.

COMUNIQUESE a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de octubre del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 99/2003

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se aprobaron las nuevas funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 83 de 30 de abril del 2001 se creó la Empresa de Servicios de Aseguramiento de la Calidad, en forma abreviada ESAC, a todos los efectos legales, integrada a la entidad denominada Grupo de la Electrónica, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, estableciéndose en sus Apartados Tercero y Cuarto su objeto empresarial y social respectivamente.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación mediante la Resolución No. 200 de fecha 14 de abril del 2003, modificó el objeto empresarial de la Empresa de Servicios de Aseguramiento de la Calidad, ESAC, integrada al Grupo de la Electrónica, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Precisar la modificación del objeto empresarial de la Empresa de Servicios de Aseguramiento de la Calidad, ESAC, integrada al Grupo de la Electrónica, subordinado al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, por el siguiente:

- Realizar ensayos a sistemas y equipos eléctricos, electrónicos y de la informática, así como a las materias primas

y materiales utilizados en los mismos, en ambas monedas a las entidades de la economía nacional y en moneda libremente convertible a entidades mixtas y extranjeras.

- Brindar servicios técnicos de ingeniería de la calidad, en ambas monedas, a entidades de la economía nacional y en moneda libremente convertible a entidades mixtas y extranjeras.
- Brindar servicios de asesoría, consultoría y desarrollo de proyectos de los servicios metrológicos, a entidades de la economía nacional, en ambas monedas. En el caso de empresas mixtas, instituciones extranjeras y sociedades anónimas 100% cubanas, se les cobra en moneda libremente convertible.
- Prestar servicios de asesoría y consultoría en la elaboración de sistemas de calidad, en ambas monedas a entidades de la economía nacional. En el caso de empresas mixtas e instituciones extranjeras se les cobrará en moneda libremente convertible.
- Producir y comercializar de forma mayorista, artículos de medición y control, en ambas monedas, a entidades de la economía nacional y en moneda libremente convertible a entidades mixtas y extranjeras.
- Comercializar de forma mayorista, artículos de medición y control, en ambas monedas, a entidades de la economía nacional y en moneda libremente convertible a entidades mixtas y extranjeras.
- Brindar servicios de reparación y calibración de los instrumentos de medición, en ambas monedas, a entidades de la economía nacional y en moneda libremente convertible a entidades mixtas y extranjeras.
- Ofrecer servicios de auditorías internas de la calidad, en ambas monedas a entidades de la economía nacional. En el caso de empresas mixtas e instituciones extranjeras se les cobra en moneda libremente convertible.
- Ofrecer servicios de capacitación en aseguramiento de la calidad, en moneda nacional, a entidades de la economía nacional y sociedades anónimas 100% cubanas. En el caso de empresas mixtas e instituciones extranjeras se les cobrará en moneda libremente convertible.
- Realizar trabajos de investigación y desarrollo de las actividades afines descritas en el objeto, en ambas monedas, a entidades de la economía nacional y en moneda libremente convertible a entidades mixtas y extranjeras.
- Brindar servicios de diseño de artículos de medición, control, eléctricos y electrónicos asociados a la actividad de calidad, en ambas monedas, a entidades de la economía nacional y en moneda libremente convertible a entidades mixtas y extranjeras.
- Ofrecer servicios de garantía y postgarantía relacionados con sus actividades afines descritas en el objeto, en ambas monedas, a entidades de la economía nacional y en moneda libremente convertible a entidades mixtas y extranjeras.

SEGUNDO: Las actividades autorizadas a cobrar en moneda libremente convertible que se efectúen entre entidades estatales, se ajustan a las regulaciones establecidas al respecto.

TERCERO: La presente Resolución surte efectos legales a partir del 1ro. de enero del 2003.

CUARTO: Derogar cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Ministerios de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social; a los Viceministros, a las Direcciones Ministeriales y en particular a las de Organización y Perfeccionamiento Empresarial, Recursos Humanos y Economía, que velarán por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como a la Dirección de la Empresa de Servicios de Aseguramiento de la Calidad, ESAC, y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones. PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 31 días del mes de julio del 2003.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

JUSTICIA

RESOLUCION No. 324

POR CUANTO: Al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 206 de 28 de enero del año 2000, "Del Registro General de Juristas", se dictó la Resolución No. 101 de 8 de junio del propio año, que puso en vigor el "Reglamento del Registro General de Juristas".

POR CUANTO: El antes citado Reglamento estableció el procedimiento a seguir en el proceso de cancelación o suspensión de los efectos de los asientos de inscripción en el Registro General de Juristas.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer las reglas metodológicas necesarias que serán de aplicación para la instrucción en los procedimientos encaminados a declarar la suspensión o cancelación de los efectos de la inscripción en el Registro General de Juristas a los fines de lograr su uniformidad y precisión.

POR CUANTO: El citado Decreto-Ley No. 206 facultó también al Ministro de Justicia para dictar cuantas otras disposiciones complementarias se requieran para su cumplimiento.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las presentes

“INSTRUCCIONES METODOLOGICAS PARA LA CANCELACION O SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LOS ASIENTOS EN EL REGISTRO GENERAL DE JURISTAS”

I – En la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio y en todas las Direcciones de Justicia se habilita un libro de radicación en el que se anotan, consecutivamente,

cada uno de los procesos que se inicien comenzando cada año por el número uno.

II – La aplicación de los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 de la Sección Tercera del Capítulo IV del Reglamento del Registro General de Juristas se ajusta a las reglas siguientes:

1. Al conocerse de hechos que pudieran dar lugar a la cancelación o suspensión del asiento de inscripción en el Registro General de Juristas, la Dirección de Recursos Humanos del Organismo o las Direcciones de Justicia, lo comunican de inmediato al que suscribe mediante escrito debidamente circunstanciado en el que se incluyen los particulares siguientes:
 - a) nombre completo del jurista;
 - b) fecha y número de inscripción;
 - c) relación de los hechos conocidos hasta el momento;
 - d) resumen del historial del jurista cuestionado;
 - e) nombre, apellidos y cargo del funcionario del sistema del Ministerio de Justicia que se propone como Instructor y las razones que fundamentan la propuesta.

Asimismo se acompañan todos los documentos que se tengan con relación al asunto que origina la instrucción del expediente.

2. Recibidos los documentos, la Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección de Legislación y Asesoría, propone al Ministro el proceder a seguir, y, en su caso, un proyecto de Resolución con la propuesta del Instructor para instruir el expediente.
3. Firmada la Resolución, se le notifica al Instructor designado y al superior jerárquico de éste para su conocimiento y control correspondiente, y a la Dirección de Recursos Humanos.

Al funcionario designado Instructor se le remiten, los antecedentes del caso que se dispongan hasta ese momento.

4. Recibida la Resolución con los documentos del caso, el funcionario Instructor procede a radicarlo en el libro correspondiente, anotándose el número, la fecha y demás pormenores, a partir de la cual dispone de cinco (5) días hábiles para notificar al interesado.
5. La notificación que establece el párrafo segundo del artículo 30 del Reglamento, se efectúa por escrito, apercibiendo al interesado que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para contestar los cargos que se le imputan, proponer las pruebas que considere pertinentes para su defensa o para esclarecer los hechos y emitir su opinión por escrito o verbalmente.

Si el jurista inculcado decide emitir su opinión verbalmente, el Instructor levanta acta circunstanciada de lo manifestado y la firma junto con el jurista. Esta acta se une al expediente.

6. Admitidas las pruebas, el Instructor dispone de veinte (20) días hábiles para practicar las propuestas, y aquellas de oficio que considere necesarias para esclarecer cualquier particular. La relación de las pruebas practicadas y los resultados obtenidos de cada una, se adjuntan al expediente.

Serán admitidas todas las pruebas propuestas que se correspondan con las reconocidas en la legislación procesal.

De no proponerse pruebas por el jurista inculcado, este particular se consigna en el expediente y el Instructor procede a practicar de oficio todas las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

7. Si por la complejidad del asunto, el número de pruebas a practicar o por cualquier otra causa debidamente justificada, la instrucción del expediente no se completara en el término de veinte (20) previsto, el funcionario instructor puede disponer, de oficio, de hasta diez (10) días hábiles más para la conclusión del expediente. Esta diligencia se hace constar en el expediente y se le notifica al interesado dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

8. Practicadas las pruebas, el funcionario instructor, dentro de los cinco días hábiles siguientes, redacta el informe final, con el resultado de las diligencias practicadas, sus consideraciones y la propuesta de solución o medida si procediere, y las eleva, con el expediente, al Ministro de Justicia.

El expediente estará debidamente presillado y con todas sus páginas foliadas en orden consecutivo ascendente, con números arábigos, colocados en la parte superior derecha de cada hoja, con una diligencia de cierre practicada por el Instructor y un índice, firmado, en el que se relacionen los documentos que contiene el expediente.

9. Recibido el expediente, el Ministro dispone lo que proceda en el término de quince (15) días a que se refiere el Artículo 30 del Reglamento, de considerarse terminado adecuadamente.

Si se considera que el expediente está incompleto o que debe ampliarse para el mejor esclarecimiento de los hechos, el Ministro puede disponer, directamente, la práctica de cualquier diligencia que considere necesaria o devolver el expediente al Instructor para que éste amplíe o aclare lo pertinente, para la cual dispondrá del término que en cada caso se fije.

10. Completado el expediente, el Ministro de Justicia, en el término dispuesto en el Artículo 30 del Reglamento, dicta la Resolución disponiendo lo que corresponda respecto al caso en cuestión.

11. La Resolución que se dicte disponiendo la cancelación o suspensión de los efectos de la inscripción en el Registro se envía al Instructor para que la notifique al interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y se le comunica a:

- a) al centro laboral del inhabilitado;
- b) a los Tribunales Populares y Militares, por conducto del Tribunal Supremo Popular;
- c) a la Unión Nacional de Juristas de Cuba, a través del Presidente de la Junta Directiva Nacional;
- d) al Registrador correspondiente para su ejecución y cumplimiento;
- e) a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia.

Asimismo se le comunica a cuantos órganos, organismos o personas deban conocer lo dispuesto.

SEGUNDO: Durante la sustanciación del expediente, todas las dudas, consultas o aclaraciones se formulan por escri-

to directamente al Instructor quien, de no poder evacuarlas las remite a la Dirección de Recursos Humanos que las tramitará y contestará, según proceda, también por escrito.

Todos estos particulares se unen al expediente.

TERCERO: Los expedientes terminados se archivan por el término de 5 años, por el encargado del Registro General de Juristas.

CUARTO: Los documentos unidos al expediente que se incoe no pueden ser desglosados, salvo mandamiento judicial u orden expresa del Ministro de Justicia.

QUINTO: La emisión de certificaciones sobre la información que obra en el Registro General de Juristas en correspondencia con lo establecido en el Reglamento, se ajustan al formato establecido por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio.

SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2003.

Roberto Díaz Sotolongo
Ministro de Justicia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 21/2003

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo número 4085, de fecha 2 de julio del 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte y el Ministerio de la Industria Pesquera se encuentran desarrollando un proceso de redimensionamiento en la actividad marítima que genera disponibilidad, como resultado de la disminución de embarcaciones, nivel alcanzado por incorporación de nuevas tecnologías marítimas, desintegración de navieras y desaparición de zonas tradicionales de pesca entre otras causas.

POR CUANTO: Ante las situaciones descritas en el POR CUANTO anterior es necesario establecer, de modo especial, el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores que, como consecuencia de ese proceso resulten disponibles por cualquiera de las causas enunciadas y garantizar que ninguno quede desamparado, sin empleo o afectado salarialmente.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas resuelvo dictar el siguiente:

**REGLAMENTO
PARA EL TRATAMIENTO LABORAL
Y SALARIAL ESPECIAL APLICABLE
A LOS TRABAJADORES DISPONIBLES
COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS
DE REDIMENSIONAMIENTO
EN LAS ENTIDADES DEDICADAS
A ACTIVIDADES MARITIMAS
Y PESQUERAS**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1.-El presente Reglamento regula el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores de los Grupos Empresariales Antares y Pesport, con la excepción de la Flota del Golfo, contratados por tiempo indeterminado, a los contratados por tiempo determinado por más de seis meses y para cumplir el Servicio Social, y a los designados, que resulte necesario reubicar como consecuencia de la extinción, fusión o redimensionamiento de las entidades en que laboran y que son objeto de las presentes regulaciones.

ARTICULO 2.-A los efectos de este Reglamento se considera trabajador disponible aquel que es necesario reubicar por alguna de las causas señaladas en el tercer POR CUANTO de esta Resolución, en el proceso de redimensionamiento llevado a cabo por los Ministerios de Transporte y de la Industria Pesquera en la actividad de la Marina Mercante Cubana y Flota del Alto, respectivamente.

**CAPITULO II
TRATAMIENTO LABORAL**

ARTICULO 3.-La reubicación del personal disponible deberá responder a la necesidad de cubrir plazas vacantes de modo definitivo, preferentemente en el territorio de residencia del trabajador y dentro del sistema del Ministerio del Transporte o del Ministerio de Industria Pesquera, según el caso, o la incorporación al estudio como forma de empleo, promovido y organizado por ambos organismos.

Las entidades receptoras del personal que se reubique quedan responsabilizadas con la concertación de los contratos por tiempo determinado o indeterminado según corresponda.

ARTICULO 4.-Los Ministerios del Transporte y de la Industria Pesquera, además de las existentes, pueden crear oficinas de atención al personal disponible, en lo adelante Oficinas o Empleadoras de modo temporal o adscriptas a otras de sus organizaciones empresariales, debido a las características del territorio en que se encuentra ubicada la entidad redimensionada o el lugar del domicilio del trabajador, que impidan o dificulten la reubicación inmediata de éste mediante la gestión directa de la empresa en que resultó disponible.

Las oficinas de atención al personal disponible del Ministerio del Transporte podrán asumir, para su tratamiento, al personal del Ministerio de la Industria Pesquera en las provincias del interior del país.

En estos casos procederán a concertar el contrato de trabajo por tiempo indeterminado con los trabajadores pen-

dientes de reubicar, así como con los que se incorporan al estudio o prestan servicios como profesores.

ARTICULO 5.-Las Oficinas o Empleadoras a que se refiere el artículo precedente, son responsables, igualmente, de la atención a los trabajadores a los cuales no se les pueda ofertar una reubicación o incorporación al estudio inmediatas, fungiendo en este caso como centro de trabajo de dichos trabajadores mientras se mantengan en ese status, hasta su reubicación definitiva.

ARTICULO 6.-En los Grupos Empresariales Antares y Pesport, con el objetivo de aplicar de modo consecuente el tratamiento laboral y salarial regulado en el presente Reglamento, se crean comisiones de base independientes para evaluar integralmente a oficiales y a otros trabajadores, integradas por un representante designado por la administración que la preside y uno por la organización sindical, así como por tres trabajadores de reconocido prestigio, elegidos por la asamblea de trabajadores.

ARTICULO 7.-Igualmente se crea una Comisión Central, en cada una de las entidades mencionadas en el artículo anterior, integrada por el Director que la preside, el Secretario General u otro miembro designado del Buró Sindical y tres trabajadores de reconocido prestigio elegidos por la Asamblea de Trabajadores, responsabilizada con la supervisión y control de la adecuada aplicación del procedimiento establecido para el ejercicio de las funciones asignadas a las comisiones de base.

ARTICULO 8.-Las comisiones de base encargadas de la evaluación integral de los oficiales y otros trabajadores se integran por el Jefe de Unidad designado por el Director de Antares o Pesport, según sea el caso, representante de la administración y uno designado por la organización sindical, así como por tres trabajadores de reconocido prestigio, aprobados por la asamblea de trabajadores en representación de las entidades afectadas por el redimensionamiento.

ARTICULO 9.-Las comisiones de base, para la realización de su trabajo, se auxilian de los grupos técnicos que se crean al efecto, de conjunto con la organización sindical correspondiente. La función de estos grupos es la de suministrar a las comisiones, la información técnica y administrativa que posibilite la decisión que en cada caso adoptan, en cuanto a la determinación de la aptitud de los trabajadores sometidos a su evaluación, así como, en su caso, proponer se tramite la solicitud de aprobación de la jubilación excepcional que aparece en la Ley de Seguridad Social.

ARTICULO 10.-Para la evaluación integral de oficiales y otros trabajadores a que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, las comisiones de base se basan en el cumplimiento de los requisitos acordados por los Ministerios implicados y el Sindicato Nacional que aparecen en los anexos 1 y 2 y que forman parte integrante del mismo.

Concluido el análisis que corresponda, la administración notificará por escrito a los trabajadores las decisiones adoptadas.

ARTICULO 11.-La administración de la entidad comprendida en el redimensionamiento, o en su caso la Oficina, en coordinación con la organización sindical a ese nivel, es

la encargada de aplicar el tratamiento laboral y salarial al personal que resulte disponible, como resultado del trabajo realizado por las comisiones.

ARTICULO 12.-El Director de la empresa responde por la correcta aplicación de los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 13.-El trabajo de la comisión de base se lleva a cabo de forma individual y personalizada, dejando constancia escrita del resultado y decisión adoptada, firmada tanto por sus integrantes como por el trabajador, como vía de garantizar la total transparencia en el proceso.

ARTICULO 14.-Cada trabajador disponible tendrá derecho a recibir tres ofertas de empleo donde una de ellas puede ser de las consideradas como modalidad de estudio o superación integral, contenidas en el programa elaborado a esos efectos. Las ofertas podrán ser realizadas en su conjunto por la administración de la entidad y la Oficina, si resultara necesario.

ARTICULO 15.- A los trabajadores con incapacidad temporal por enfermedad o accidente, se les mantiene el subsidio hasta el alta médica o se les concede en su caso pensión por invalidez. De producirse el alta médica, reciben el tratamiento laboral y salarial que se establece en este Reglamento, luego de ser evaluados por la comisión correspondiente.

Los trabajadores que presentan invalidez parcial y que permanezcan vinculados a su empresa recibiendo una prestación, amparados por la Resolución No. 6 de 22 de abril de 1996 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden optar, de cumplir los requisitos, por una pensión definitiva, cuando no puedan ser reubicados en otra labor o estudiar.

Las Comisiones Centrales y las de Base pueden, a petición de los grupos técnicos a los que se refiere el artículo 9, aprobar las propuestas de solicitud de jubilación excepcional.

ARTICULO 16.-A los trabajadores disponibles que no acepten injustificadamente las opciones de reubicación o estudio ofertadas por la administración de la entidad de procedencia o de la Oficina, se les aplica lo establecido por la Resolución No. 6 de 18 agosto de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en lo que concierne al pago del 100% del salario fijo de un mes y se da por terminada la relación laboral.

La decisión acerca de la justificación o no de las razones expuestas por el trabajador para no aceptar la reubicación laboral o incorporación al estudio, ofertadas por la administración, la adoptan las comisiones de base a que se refiere el artículo 6 o en su caso la constituida para la admisión al empleo, en la Oficina.

ARTICULO 17.-A los trabajadores que por causa justificada y avalados por la comisión, no puedan acogerse a las diferentes opciones brindadas y no existan otras que ofrecerles, se les aplica el tratamiento laboral y salarial establecido en las disposiciones generales sobre trabajadores disponibles.

CAPITULO III TRATAMIENTO SALARIAL

ARTICULO 18.-Al trabajador declarado apto para incor-

porarse a un empleo, que sea reubicado temporal o definitivamente, se le garantiza el salario promedio de los últimos doce meses, o del último enrolo o campaña.

ARTICULO 19.-A los fines de determinar el salario promedio, éste se realiza dividiendo los ingresos salariales totales de los doce meses anteriores laborados, incluyendo lo devengado por la aplicación de sistemas de pago o estimulación en moneda nacional, siempre que éstos hayan sido aprobados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre doce o entre el tiempo real trabajado, si éste fuera menor.

ARTICULO 20.-Si con posterioridad a ser reubicado, al trabajador se le propone otro cargo de mayor nivel y responsabilidad, pero con un salario inferior al que viene devengando, se le respeta este último.

ARTICULO 21.-Los trabajadores que se incorporen al estudio o a impartir docencia, recibirán el tratamiento salarial establecido en el artículo 18.

ARTICULO 22.-Los trabajadores acogidos al estudio o que impartan docencia, tienen derecho al disfrute de vacaciones anuales pagadas en el período que se planifique dentro del curso escolar. Igualmente recibirán los beneficios de la seguridad social, tomando como base de cálculo los salarios promedios devengados y según los procedimientos establecidos.

ARTICULO 23.-Los trabajadores que acepten reubicación como profesores o instructores en los cursos de superación, además del salario promedio, recibirán un incremento del 20% de dicho salario mientras se mantengan vinculados a la actividad y sobre la base de su asistencia a las aulas y los resultados académicos.

ARTICULO 24.-A los trabajadores que se incorporen a cursos de superación y posteriormente sean reubicados, se les aplica lo establecido en el artículo 18 por una sola vez. De resultar promovidos se les respetará el salario que vienen devengando de ser superior al del nuevo cargo.

ARTICULO 25.-La entidad receptora recibe la diferencia entre el salario del cargo y el que se le garantiza al trabajador, de acuerdo al procedimiento que se establezca.

CAPITULO IV DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 26.-Los trabajadores inconformes con el procedimiento desarrollado por la Comisión, pueden establecer su reclamación ante el Organismo de Justicia Laboral de Base, la que se resuelve de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos laborales.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Las regulaciones referidas al tratamiento laboral y salarial establecidas en este Reglamento, se aplican una vez concluido el análisis de redimensionamiento en las organizaciones empresariales indicadas y el proceso previo de información a los trabajadores, mediante documento escrito y explicación por parte de los Ministerios del Transporte e Industria Pesquera y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Marina Mercante, Puerto y Pesca, sobre las medidas llevadas a cabo para su implantación.

SEGUNDA: El documento informativo a que se refiere la disposición anterior se confeccionará de forma independiente por cada uno de los Ministerios anteriormente señalados y contendrá, entre otros, las causas que motivan el proceso de redimensionamiento; los requisitos para la determinación de la aptitud de los trabajadores, así como las reglas y procedimientos aplicables para tal determinación; las alternativas de reubicación en otros empleos, incluyendo aquellos referidos a las modalidades de estudio, de conformidad con el programa acordado a esos fines por ambos Ministerios con los de Educación y Educación Superior y el tratamiento salarial aplicable en cada caso.

TERCERA: Los trabajadores de los Grupos Empresariales Antares y Pesport, que debían haber sido declarado disponibles como consecuencia un proceso de disponibilidad anterior y no fue posible por encontrarse éstos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 22 de la Resolución No. 6/94 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, serán sujetos del proceso de redimensionamiento y del tratamiento laboral establecido en el presente Reglamento, una vez reincorporados a sus centros de procedencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Ministerios del Transporte y de la Industria Pesquera, con la participación del Sindicato Nacional, establecerán, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la puesta en vigor del presente Reglamento, el cronograma de tareas para su adecuada aplicación, que incluye la programación de asambleas de información a los trabajadores, así como las coordinaciones con los Ministerios de Educación y Educación Superior a los fines de la incorporación al estudio, como modalidad de empleo, de aquellos que resulte necesario reubicar en el proceso de redimensionamiento.

SEGUNDA: Los Ministerios del Transporte y de la Industria Pesquera, oído el criterio del Sindicato Nacional, presentarán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la propuesta de nuevas regulaciones sobre política de contratación y salarial aplicable en las actividades marítimas y de pesca.

TERCERA: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que, en coordinación con los Ministerios del Transporte e Industrias Pesquera y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Marina Mercante, Puerto y Pesca, dicte las regulaciones que sean necesarias para la mejor aplicación e interpretación de lo establecido en este Reglamento.

CUARTA: Se dejan sin efecto, para las empresas objeto de las medidas de redimensionamiento reguladas en el presente Reglamento, las disposiciones de igual e inferior rango que se les opongan.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de octubre del 2003.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO 1

REQUISITOS PARA LA DETERMINACION DE LA APTITUD EN EL MINISTERIO DE TRANSPORTE REQUISITOS GENERALES

1. Calificación técnica del cargo avalada por titulación o por evaluación, presentando los cursos de la Organización Marítima Internacional (OMI) actualizados.
2. Resultados concretos en el desarrollo de sus funciones.
3. Cumplimiento de la disciplina laboral de acuerdo con las disposiciones vigentes.
4. No poseer impedimentos conforme a dictamen médico.
5. Estar apto físicamente demostrando tener las posibilidades de cumplimentar las exigencias a bordo de los buques.
6. Dominio del idioma inglés, para subalternos comunicativos y para los oficiales comunicativos y técnicos, ambos por evaluación.

REQUISITOS ESPECIFICOS DE MEJOR DERECHO

1. No tener medida disciplinaria firme en su expediente.
2. Dominar además de sus funciones específicas otras afines, avaladas por cursos o evaluaciones.

ANEXO 2

REQUISITOS PARA DETERMINAR LA APTITUD DE LOS TRABAJADORES DE MAR DEL MINISTERIO DE LA PESCA REQUISITOS GENERALES

1. No poseer impedimentos conforme a dictamen médico.
2. Dominio de idiomas: Fundamentalmente el inglés, comunicativo y técnico para los oficiales y comunicativo para los subalternos. Sometido a evaluación práctica.
3. Titulación: conocimientos que posee el trabajador para la labor que realiza o que pretende realizar, acreditados mediante los certificados expedidos por autoridad competente, según las diferentes formas de capacitación técnica reconocidas en el país.
4. Cursos OMI: Tener actualizados, todos los cursos que exige la Organización Marítima Internacional para los diferentes tipos de buques donde pueda desarrollar trabajos.
5. Experiencia técnico-laboral: tiempo en el cargo y en la actividad y resultados concretos en el desarrollo de sus funciones. Incluye además otros títulos o conocimientos para el ejercicio de otros cargos relacionados con la actividad marítima y la experiencia de trabajo a bordo de otros tipos de buques.

RESOLUCION No. 22/2003

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 234 de la Maternidad de la Trabajadora, de fecha 13 de agosto del 2003 faculta en su Disposición Final Primera al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones reglamentarias se requieran para su ejecución y aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dictar para la ejecución y aplicación del Decreto-Ley No. 234 de la Maternidad de la Trabajadora, el siguiente:

**REGLAMENTO
DEL DECRETO LEY DE LA MATERNIDAD
DE LA TRABAJADORA**

CAPITULO I

**DEBERES DE LAS ADMINISTRACIONES
DE LOS CENTROS DE TRABAJO**

ARTICULO 1.-A los fines de conceder los derechos establecidos en el Decreto-Ley de la Maternidad de la Trabajadora, la administración exigirá los certificados médicos y las constancias de asistencia a consultas médicas y estomatológicas expedidas por centros asistenciales del Sistema Nacional de Salud y cualquier otro documento necesario.

ARTICULO 2.-La administración está en el deber de garantizar a la madre o padre trabajadores, el derecho a ocupar el puesto que desempeñaban al momento de la suspensión de la relación laboral cuando se reincorporen al trabajo, vencido el período de la licencia postnatal, al arribo del hijo o hija a un año de edad o al término de las licencias no retribuidas que se establecen en el Decreto-Ley.

Igualmente procederá en el caso del pariente autorizado al amparo de lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley de la Maternidad de la Trabajadora.

CAPITULO II

PRESTACION ECONOMICA Y SU CUANTIA

ARTICULO 3.-El pago de la prestación económica correspondiente a la licencia retribuida se efectuará en tres plazos, el primero al inicio del disfrute de la licencia prenatal, el segundo, al inicio de las seis primeras semanas de la licencia postnatal y el tercero, al inicio de las seis últimas semanas de la propia licencia.

ARTICULO 4.-Cuando el parto se produzca antes del vencimiento de la licencia prenatal, la diferencia económica que se origine al haberse efectuado en su totalidad el pago de ésta, se deducirá del que corresponda a la licencia postnatal.

ARTICULO 5.-El ajuste de la prestación económica por maternidad cuando el parto se adelante o se atrase se realiza por semanas completas a favor de la trabajadora.

ARTICULO 6.-La trabajadora cíclica, de reunir los requisitos, tiene derecho a disfrutar de la licencia por maternidad y la correspondiente prestación económica aún cuando el inicio de la misma no coincida con su ciclo de trabajo. La cuantía de la prestación se determina de igual forma que para el resto de las trabajadoras.

Cuando así corresponda y para acreditar el tiempo efectivamente laborado que falte para completar los setenta y cinco días regulados en el Artículo 4 del Decreto-Ley, deberá presentar las certificaciones de los anteriores centros de trabajo.

ARTICULO 7.-En caso de fallecimiento de la madre trabajadora al momento del parto o en el período del disfrute

de la licencia postnatal, el padre o pariente de los regulados en el Decreto-Ley, en quien éste haya delegado, en atención al cuidado del hijo o hija, tiene derecho al disfrute de una licencia retribuida y la correspondiente prestación económica igual al promedio de ingresos semanales que por concepto de salarios y haya percibido en los doce meses inmediatos anteriores al nacimiento del hijo o hija.

Si el padre o pariente cobró en ese período subsidio por enfermedad o accidente o garantía salarial, se le acredita como salario el que le hubiese correspondido de haber laborado.

La licencia retribuida tendrá una duración equivalente al tiempo que falte para que expire la licencia postnatal de la madre.

CAPITULO III

PRESTACION SOCIAL Y SU CUANTIA

ARTICULO 8.-Conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto-Ley, al vencimiento del período de la licencia postnatal, la madre y el padre decidirán y comunicarán por escrito a sus respectivas administraciones, dentro del término de los 60 días naturales posteriores, cuál de ellos cuidará a su hijo o hija hasta su primer año de vida.

Corresponde a la trabajadora, en todos los casos, el cobro de la prestación social hasta que se realice la comunicación a las administraciones.

ARTICULO 9.-En caso de fallecimiento de la madre, el padre o pariente en quien éste delegue que se acoja a la prestación social, recibirá una cuantía ascendente al 60% de su salario promedio tomándose como base lo devengado por el trabajador en los doce meses inmediatos anteriores al nacimiento del hijo o hija.

ARTICULO 10.-La trabajadora cíclica percibe la prestación social durante el tiempo que comprenda el ciclo dentro de cada año.

CAPITULO IV

LICENCIA NO RETRIBUIDA

ARTICULO 11.-Cuando el hijo o hija arribe al primer año de vida y la madre o padre trabajadores, en razón de su cuidado y por situaciones especiales, no puedan reincorporarse a su puesto de trabajo podrán solicitar a la administración el otorgamiento de una licencia no retribuida, que en ningún caso excederá de tres meses.

La solicitud de licencia no retribuida será entregada por escrito a la administración en un término de hasta tres días siguientes al momento que debiendo incorporarse la madre o el padre trabajadores no puedan hacerlo.

ARTICULO 12.-Se consideran situaciones especiales las siguientes:

- a) el no otorgamiento del Círculo Infantil a la madre trabajadora o que habiéndose otorgado no resulte posible su incorporación inmediata;
- b) que el hijo o hija se encuentre bajo tratamiento médico que requiera cuidados en el domicilio;
- c) otras que sean determinadas por ley.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 2 de 15 de enero de 1974, la No. 11 de 30 de abril del 2001 y cuantas disposiciones se opongan al presente Reglamento el que entra en vigor a partir de su fecha.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a dictar las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de octubre del 2003.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 314/03

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832, con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa, que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 60 "Código de Vialidad y Tránsito", la que fue adoptada en fecha 28 de septiembre de 1987, por la Asamblea Nacional del Poder Popular, le corresponde al Ministerio del Transporte determinar las Vías de Interés Nacional, en correspondencia con la clasificación establecida en el acápite primero del Artículo 13 de dicho instrumento legal.

POR CUANTO: El Primer Apartado Dispositivo de la Resolución número 162/98 de 24 de agosto de 1998, dictada por el Ministro del Transporte, consideró como Vías de Interés Nacional, las autopistas, otras vías multicarriles, carreteras que vinculan varias provincias entre sí, las que vinculan las cabeceras municipales con la capital provincial, los pedraplenes que unen los cayos con la Isla de Cuba, los accesos a instalaciones del transporte como los aeropuertos, puertos, centros de carga y descarga y nudos ferroviarios, así como los accesos a centros turísticos de importancia, a los centrales azucareros y otros objetivos económicos importantes.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 78-01, dictada por el Ministro del Transporte, en fecha 12 de abril del 2001, declaró las vías que tenían interés nacional, las cuales fueron relacionadas en anexo, formando parte integrante de ese instrumento jurídico.

POR CUANTO: Se hace necesario actualizar la declaración de las vías de interés nacional, teniendo en cuenta que por diversas causas se ha solicitado por distintos Consejos de la Administración Provincial y otros organismos, agregar, eliminar o precisar algunas de las vías que aparecen en la lista oficial anexa a la referida Resolución número 78/01;

además en la actualización del inventario de los parámetros fijos en algunas provincias, se han introducido cambios en las longitudes de las vías por la utilización de métodos modernos de medición, por lo que se hace imprescindible aprobar una nueva lista de Vías de Interés Nacional con un total de 10 913.3 kilómetros.

POR CUANTO: El Director de la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Vialidad de este Organismo elevó a la consideración del que resuelve un cuaderno contentivo de las vías que por sus características y de acuerdo a lo expresado en los POR CUANTO precedentes, deben declararse de interés nacional.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros por el Acuerdo número 2817 de 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, además de los que les confiere la Constitución de la República de Cuba, entre los que se encuentra el señalado en el apartado TERCERO, numeral 4), consistente en: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me concede el artículo 14 de la Ley número 60 "Código de Vialidad y Tránsito",

Resuelvo:

PRIMERO: Se consideran Vías de Interés Nacional las autopistas, otras vías multicarriles, carreteras que vinculan provincias entre sí, las cabeceras municipales con la capital provincial, los pedraplenes que unen los cayos con la isla de Cuba, los accesos a instalaciones del transporte como los aeropuertos, puertos, centros de carga y descarga, los nudos ferroviarios, así como los accesos a centros turísticos de importancia, a los centrales azucareros y otros objetivos económicos.

SEGUNDO: Declarar de Interés Nacional, las Vías que aparecen relacionadas en el Anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Responsabilizar al Director del Centro Nacional de Vialidad para que edite y distribuya entre los organismos de la Administración Central del Estado y los consejos de la Administración Provincial, el cuaderno donde figuran relacionadas las Vías de Interés Nacional, que se declaran como tal en la presente resolución.

CUARTO: Se faculta expresamente al Director de la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Vialidad para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

QUINTO: Se derogan las resoluciones número 162-98, de fecha 24 de agosto de 1998 y la número 78/01, de fecha 12 de abril del 2001, ambas dictadas por el Ministro del Transporte y cuantas otras disposiciones de igual o inferior

categoría normativa se opongan o limiten lo dispuesto en la presente, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Director de la Unidad Presupuestada Centro Nacional de Vialidad.

SÉPTIMO: Comuníquese la presente Resolución a los Viceministros del Transporte, al Inspector General, a los directores de este Organismo que deban conocer la misma, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración Provincial y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 22 días del mes de septiembre del 2003.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte

ANEXO

VIAS DE INTERES NACIONAL
PROVINCIA: PINAR DEL RIO

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	85.8
2	Intercambios Autopista Nacional	14.0
2.1	Intercambio Candelaria-Soroa	2.0
2.2	Intercambio Acceso a San Cristóbal	2.4
2.3	Intercambio Acceso a Los palacios	2.1
2.4	Intercambio Acceso a Herradura	1.5
2.5	Intercambio Acceso a Consolación del Sur	1.6
2.6	Intercambio Acceso a Puerta de Golpe	1.4
2.7	Intercambio de Acceso a Ovas	1.2
2.8	Intercambio Vial Colón	1.8
3	Carretera Central	86.3
3.1	Límite Prov. La Habana-Entronque San Diego	44.6
3.2	Loma de Candelaria-Pinar del Río	41.7
4	Vial Central de Montaña	87.2
4.1	Las Terrazas	14.0
4.2	Los Tumbos	14.3
4.3	Cinco Pesos-Tres Pies-Sitio Burén	58.9
5	Circuito Norte	195.4
6	Candelaria-Soroa-San Diego de Núñez-Circuito Norte	32.3
7	San Cristóbal-Bahía Honda	30.1
8	Acceso al Central "30 de Noviembre"	3.3
9	Acceso al Central "Harlem"	2.7
10	Herradura-Entronque Herradura-La Palma	38.9
11	Carretera Central-Los Palacios	5.5
12	Autopista Nacional-San Diego de los Baños	13.7
13	Desvío Autopista Nacional-Carretera Central	8.6
14	Ovas-Entronque Ovas-Entronque Carr. Pinar del Río a Viñales	12.9

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
15	Pinar del Río-La Fé (Carretera Panamericana)	86.3
16	Pinar del Río-Viñales-Circuito Norte	35.0
17	Pinar del Río-La Coloma	24.8
18	Acceso al Centro de Carga	4.1
19	Pinar del Río-Guane (Carretera Luis Lazo)	72.5
20	Carretera Panamericana-San Luis	8.0
21	Viñales - Pons	22.8
22	Cabeza-Minas de Matahambre-Santa Lucía	30.1
23	Pedraplén a Cayo Jutías	8.5
24	Isabel Rubio-Guane-Mantua-Arroyos de Mantua	55.5
25	Carretera Panamericana-Catalina-Cortés	18.7
26	La Fé-Manuel Lazo-La Bajada	42.9
27	La Bajada-María La Gorda	14.0
28	La Bajada-Faro Roncali-Las Tumbas	59.5
29	Acceso Comunidad "Las Terrazas" (Autopista-Vial Central)	4.2
TOTAL		1103.6

PROVINCIA: LA HABANA

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	138.0
2	Autopista Habana-Melena	22.1
3	Carretera Central	117.8
4	Circuito Norte (Mariel-Cabañas)	26.9
5	Circuito Norte (Carretera Panamericana)	22.6
6	Circuito Norte (Vía Blanca)	46.0
7	Circuito Sur	145.1
8	Autopista del Mediodía	10.2
9	Habana-Puerto Surgidero de Batabanó	35.0
10	Artemisa-Cabañas	32.8
11	Quivicán-San Antonio de las Vegas	10.3
12	San Antonio de las Vegas-Melena del Sur	16.0
13	Guanajay-Entronque Circuito Norte	8.2
14	Güira de Melena-San Antonio de los Baños	10.4
15	Alquizar- San Antonio de los Baños	15.6
16	Quivicán-Bejucal-Límite Ciudad Habana- Rincón	15.3
17	Límite Ciudad Habana Rincón-Autopista del Mediodía	5.0
18	Jaruco Tapaste-Autopista Nacional	21.2
19	Güines-Autopista Nacional-Catalina de Güines	10.0
20	Autopista Nacional-San Nicolás de Bari-El Mamey	3.1
21	Carretera Central-Ceiba del Agua-Curva Villena	15.8
22	La Ceiba-Bejucal-San José de las Lajas	31.7
23	Autopista Nacional-San José de las Lajas	3.0
24	Entronque de Aguacate-Aguacate	5.5
25	Carretera Turística de Jibacoa	9.4
26	Santa Cruz del Norte-San Antonio de Río Blanco-Jaruco	18.7

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
27	Bauta–Pueblo Textil–Carretera Vereda San Antonio de los Baños	13.2	14	Ave. de Rancho Boyeros (Fuente Lumino–sa–Stgo. de las Vegas)	15.4
28	Acceso al Central “Gregorio A. Mañalich”	2.9	15	Santiago de las Vegas–Rincón–Límite Provincia	5.6
30	Güines–San Nicolás de Bari	14.2	16	Acceso al Central “Manuel Martínez Prieto”	1.6
31	Acceso al Central “Héctor Molina”	1.8	17	Vial Costa a Costa (Calle 100–Ave. de Rancho Boyeros)	3.5
32	Caimito–Playa Salado	12.4	18	Santiago de las Vegas–Managua–Cuatro Caminos	19.1
33	Quebra Hacha–La Larga	6.7	19	Ave. de Rancho Boyeros–Wajay–El Chico–Carretera El Morado	7.8
34	Guanajay–Ceiba–Rancho Grande	8.9	20	Carretera a El Chico–Autopista del Mediodía	2.0
35	Bauta–Playa Baracoa	8.4	21	Acceso a Terminal Aérea No. 3	6.9
36	Quivicán–Camacho	11.7	22	Guanabacoa–Campo Florido–Guanabo	22.6
37	Acceso a Escaleras de Jaruco	11.5	23	Avenida del Puerto y Anillo del Puerto	8.0
38	San José de las Lajas–Autopista Habana Melena–Ramal Batabanó	21.8	24	Túnel de la Bahía de La Habana	1.9
39	Tapaste–Jamaica	7.1	25	Túnel de la calle Línea	0.5
40	Jaruco–Madruga	22.0	26	Túnel de 5ta. Avenida	0.4
41	Aguacate–Santa Cruz del Norte	23.4	27	Puente de Hierro sobre el río Almendares	0.1
42	San Antonio de los Baños–La Gotera–Carretera Central–Autopista	23.9		TOTAL	253.4
43	San Antonio de los Baños–La Salud–Buenaventura	13.5		PROVINCIA: MATANZAS	
44	Circunvalación Oeste de Bejucal	4.5			
45	Madruga–Vegas	14.7			
46	Circunvalación de Nueva Paz	0.8			
47	Acceso a Escuela Internacional de Deportes	4.7			
48	Güira de Melena–El Gabriel–Quivicán	17.6			
49	La Gabina–Güines	13.8			
50	Cayajabos–Comunidad Las Terrazas (hasta límite Pinar del Río)	5.5			
	TOTAL	1060.7			
	PROVINCIA: CIUDAD DE LA HABANA				
No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional (Vía Blanca–Vía Monumental)	11.9	1	Autopista Nacional	74.4
2	Autopista Nacional (Autopista del Mediodía–Límite Provincia)	1.4	2	Carretera Central	135.9
3	Autopista Primer Anillo (Vía Monumental–Calle 100)	16.1	3	Circuito Norte	125.0
4	Autopista Habana–Melena (Primer Anillo–Límite Provincia)	10.2	3.1	Vía Blanca	22.2
5	Autopista Este–Oeste (Autopista del Mediodía–Calle 100)	8.7	3.2	Viaducto Matanzas	2.4
6	Carretera Central (Primer Anillo–Límite Provincia)	11.2	3.3	Autopista Matanzas–Varadero	30.5
7	Carretera Central (Autopista del Mediodía–Límite Provincia)	4.2	3.4	Vía Rápida Cárdenas–Varadero	10.2
8	Vía Monumental (Túnel–Carretera Central)	23.9	3.5	Resto de la Vía	59.7
9	Vía Blanca (Rotonda Cojímar–Límite Provincia)	23.0	4	Circuito Sur	124.3
10	Habana–Mariel (Río Jaimanitas–Límite Provincia)	7.0	5	Matanzas–Unión de Reyes	31.4
11	Autopista del Mediodía (Calle 190–Límite Provincia)	14.7	6	Cárdenas–Coliseo	17.9
12	Calle 100 (Primer Anillo–Carretera Central)	13.5	7	José Smith Comas–Jovellanos	21.2
13	Calzada de Managua	12.2	8	Jovellanos–Autopista Nacional	32.3
			9	Jovellanos–Pedro Betancourt	16.9
			10	Perico–Máximo Gómez (Central España Republicana)	15.1
			11	Jagüey Grande–Playa Girón	67.4
			12	Agramonte–Jagüey Grande	18.9
			13	Martí–Colón–Manguito	43.1
			14	Playa Girón–Límite Cienfuegos–Yaguaramas	27.8
			15	Bolondrón–Autopista Nacional	14.5
			16	Acceso al Central “Juan Ávila”	5.8
			17	Acceso al Central “México”	8.0
			18	Acceso al Central “Jesús Rabí”	4.0
			19	Agramonte–Guareiras	12.4
			20	Carretera Central–Agramonte	11.5
			21	Circunvalación Matanzas	14.7
			22	San Blas–Límite Cienfuegos–Real Campiña	13.5

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
23	Jacán (Acceso al Central "Mario Muñoz Monroy")	4.0
24	Acceso al central "Cuba Libre"	1.1
25	Cárdenas-Varadero (Vía Salé)	14.4
26	Acceso al Aeropuerto Internacional "Juan Gualberto Gómez"	5.2
27	Autopista Sur de Varadero	15.1
TOTAL		875.8

PROVINCIA: VILLA CLARA

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	88.1
2	Carretera Central	133.1
3	Circuito Norte	190.7
4	Santo Domingo- Sitio Grande	20.1
5	La Esperanza-Cienfuegos	21.9
6	Placetas-Remedios	27.9
7	Placetas-Fomento-Manicaragua-Circuito Sur	64.1
8	Santa Clara-Manicaragua	30.3
9	Güinía de Miranda-Circuito Sur	6.5
10	Santa Clara-Sitiecito	40.8
11	Santa Clara-Entronque de Vueltas	29.8
12	Manicaragua-Topes de Collantes	28.5
13	Santo Domingo-Corralillo	55.8
14	Circuito Norte-Motel Elguea	7.6
15	Sagua la Grande-Isabela de Sagua	16.9
16	Calabazar-Cifuentes	17.1
17	Santa Clara-Encrucijada	25.7
18	Placetas-Camajuaní	20.7
19	Zulueta-Buena Vista	9.8
20	Bartolomé Buena Vista-Carrillo	32.0
21	Placetas-Fomento-Circuito Sur-Salto Hanabanilla	9.1
22	Ranchuelo-San Juan de los Yeras	7.3
23	Calabazar de Sagua-Central "Perucho Figueredo"	2.9
24	Circuito Norte-Central "Batalla de Santa Clara"	1.0
25	Santa Clara Encrucijada-Aeropuerto Civil	1.6
26	Circunvalación Sur de Santa Clara	7.4
27	Bartolomé Buena vista Carrillo-Central "Heriberto Duquesne"	0.8
28	Quemado de Güines-Central Panchito Gómez Toro"	2.0
29	Circuito Norte-El Santo	15.3
30	Santa Clara Encrucijada-Central "Abel Santamaría"	2.5
31	Circunvalación Norte de Santa Clara	7.5
32	Santa Clara Sitiecito-Amaro	11.0
33	Ranchuelo-Central "10 de Octubre"-Autopista Nacional	2.6
34	Pedraplén Caibarién-Cayo Santa María	49.9
35	Acceso a Centro de Carga y Descarga	0.2
36	Aeropuerto-Salamina	15.8
TOTAL		1004.3

PROVINCIA: CIENFUEGOS

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	75.0
2	Circuito Sur	142.4
3	Cienfuegos-Límite Villa Clara	30.7
4	Abres-Juraguá-Jagua	35.9
5	Pepito Tey-Cumanayagua-Límite Villa Clara	30.1
6	Marta Abreu-Santa Isabel de las Lajas	7.9
7	Santa Isabel de las Lajas-Autopista Nacional	4.0
8	Circuito Sur-Cartagena-Autopista Nacional	27.1
9	Cienfuegos-Refinería	7.0
10	Acceso a Fábrica de Cemento Guabairo	2.1
11	Cumanayagua-Las Moscas-Circuito Sur	14.1
12	Cienfuegos (Circunvalación)-Pasacaballos	20.5
13	Acceso a Playa Rancho Luna	1.3
14	Circuito Sur-San Blas-La Sierrita-Topes de Collantes	35.3
15	Entronque de Minas-Crucecitas-El Nicho-Cuatro Vientos	37.0
16	Real Campiña-Central "Antonio Sánchez"-San Blas	14.1
17	Acceso al Central "Primero de Mayo"	2.5
18	Acceso al Central "Pepito Tey"	3.0
19	Acceso al "Central "Mal Tiempo"	3.0
20	Acceso al Central "Ciudad Caracas"	0.8
21	Acceso al Central "Ramón Balboa"	3.0
22	Palmira-Central "Elpidio Gómez"-Ciego Montero	14.7
23	Acceso al Central "14 de Julio"	3.6
24	Acceso al Central "5 de Septiembre"	2.1
25	Navarra-Abres-Limones	15.0
26	San Antón-Carretera de Rancho Luna (Servicentro)	7.5
27	Yaguaramas-Babiney-Límite Matanzas	15.9
28	Cruces-Potrerillo-Cumanayagua	32.8
29	Acceso al Central "Elpidio Gómez"	2.6
30	Acceso al central "Espartaco"	0.5
31	Acceso al Central "Marta Abreu"	0.5
32	Acceso al Central "Guillermón Moncada"	1.5
33	Circunvalación de Aguada de Pasajeros	4.7
TOTAL		598.2

PROVINCIA: SANCTI SPIRITUS

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Autopista Nacional	33.8
2	Carretera Central	71.8
3	Circuito Norte	47.1
4	Circuito Sur	85.5
5	Carretera Central-Autopista Nacional (Acceso a Sancti Spíritus)	11.0
6	Autopista Nacional-Yaguajay	42.0
7	Circuito Sur-Topes de Collantes-Límite Provincia	28.2

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
8	Circuito Sur–La Sierpe–Jíbaro	43.9	11	Nereida–Morón	2.9
9	Cabaiguán – Fomento	28.2	12	Campo Hatuey–Tamarindo	25.7
10	Autopista nacional–Taguasco–El Majá	8.3	13	Florencia–Tamarindo–Circuito Norte	20.3
11	Sancti Spíritus–Zaza–Taguasco	23.2	14	Acceso al Central “Ecuador” (Por Gaspar)	10.0
12	Placetas–Fomento–Manicaragua	11.6	15	Acceso al Central “Ecuador” (Por Colorado)	12.4
13	Carretera Central–Fábrica de Cemento Siguaney	7.8	16	Acceso a Bolivia	2.1
14	Circunvalación Sur–Oeste de Sancti Spíritus	7.7	17	Acceso a Punta Alegre	39.1
15	Circuito Sur–San Pedro	11.9	18	Acceso al Central “Orlando González” (Por Majagua)	7.0
16	Trinidad–Casilda (vía Circunvalación)–Ancón	12.0	19	Acceso al Central “Orlando González” (Por Guayacanes)	9.6
17	Trinidad–La Boca–Guarda Fronteras	9.2	20	Acceso a Patria	3.5
18	Circuito Sur–Condado–Límite Provincia	23.0	21	Acceso al Central “Primero de Enero” (Por Villa)	26.6
19	Circuito sur–Tunas de Zaza	38.0	22	Acceso al Central “Primero de Enero” (Por Gaspar)	32.7
20	Acceso Sancti Spíritus–“Central Melanio Hernández”–Carretera Zaza	3.7	23	Acceso al Central “Venezuela”	3.1
21	Acceso al Central FNTA	1.7	24	Carretera República	3.0
22	Acceso al Central “Simón Bolívar”	3.3	25	Circunvalación de Ciego de Ávila	10.3
23	San Pedro–Laguna El Taje	3.9	26	Ciro Redondo–Peonía	10.6
24	Fomento–Pedrero	16.1	27	Florencia–Jarahuca	6.7
25	Circuito Sur–Cacahual	4.4	28	Acceso Centro Ferroviario de Carga y Descarga	0.4
26	Circuito Sur–Pitajones	7.8	29	Enlace carretera Morón	0.8
27	Rancho Chico–Límite Provincia	29.8	30	Carretera Primero de Enero–Bolivia	14.8
28	Autopista Nacional–Zaza del Medio	4.1	31	Gato Prieto–Palo Alto	21.0
29	Acceso al Centro de Carga y Descarga	0.8		TOTAL	667.2
30	Acceso Estación Ferroviaria Guayos	0.2		PROVINCIA: CAMAGÜEY	
31	Acceso al Puerto de Casilda	2.1			
32	Acceso a Cantera “Nieves Morejón”	1.4			
33	Circunvalación Este de Sancti Spíritus	3.1			
34	Acceso al Hotel Zaza	4.5			
35	Intercambio Autopista Nacional y Carretera Central	1.9			
36	Intercambio Autopista Nacional y Acceso a Sancti Spíritus	2.0			
37	Intercambio Carretera Central y Acceso a Sancti Spíritus	1.0			
38	Desvío en Carretera Central del Ferrocarril de Central Uruguay	0.4			
39	Acceso Zona Industrial–Carretera de Zaza y Circunvalación	0.5			
	TOTAL	636.9			
	PROVINCIA: CIEGO DE AVILA				
No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
1	Carretera Central	75.2	1	Carretera Central	154.4
2	Circuito Norte	101.8	2	Circuito Norte	143.6
3	Ciego de Avila–Morón	36.0	3	Camagüey–Nuevitas	71.2
4	Ciego de Avila–Venezuela–Júcaro	24.7	4	Camagüey–Santa Cruz del Sur	77.8
5	Santo Tomás–Aeropuerto–Cuatro Caminos	94.7	5	Acceso al Puerto Tarafa	2.5
6	Acceso Aeropuerto “Máximo Gómez	1.4	6	Acceso al Puerto Pastelillo	3.7
7	Cuatro Caminos–Cayo Guillermo	33.0	7	Entronque Lugareño–Playa Santa Lucía	39.4
8	Ciego de Avila–Sanguily	16.5	8	Camagüey–Vertientes	26.8
9	Ciego de Avila–Ceballos–Ciro Redondo	18.8	9	Vista Hermosa–Najasa	24.3
10	Ciro Redondo–La Juanita	2.5	10	Vidot–Jimaguayú	7.1
			11	Minas–Sola	27.1
			12	Guáimaro–Colombia (Límite Las Tunas)	4.6
			13	Céspedes–Carretera Central–Esmeralda	40.6
			14	Guáimaro–San Miguel de Bagá	41.4
			15	Acceso a Cayo Sabinal (desde el Circuito Norte)	23.2
			16	Pedraplén Playa Jigüey–Cayo Romano–Cayo Cruz	42.8
			17	Circuito Norte–Central Brasil–Entrada Pedraplén Jigüey Romano	6.0
			18	Acceso al Central “Sierra de Cubitas”	12.4
			19	Acceso al Central “Cándido González”	5.6
			20	Acceso al Central “Haití”	14.5

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
21	Acceso al Central "Siboney"	2.1	3	Holguín-Gibara	33.3
22	Central Brasil-Playa Jigüey	8.0	4	Aguas Claras-Límite Provincia	22.6
23	Albaiza-Circuito Norte	39.7	5	Barajagua-Palma Soriano	14.0
24	Circunvalación de Camagüey	30.0	6	Manguito-Banes	51.8
25	Primer Anillo	8.0	7	Cortaderas-Antilla	17.9
26	Segundo Anillo	9.3	8	Sagua de Tánamo-Guantánamo	22.7
27	Tercer Anillo	9.1	9	Holguín-San Germán	35.0
28	Cuarto Anillo	11.5	10	Holguín-Guardalavaca	55.8
29	Sexto Anillo	118.5	11	Banes-Guardalavaca	28.4
30	Acceso al macizo La Sacra	4.0	12	Levisa-Nicaró	4.2
31	Carretera de Nuevitas-Zona Industrial	3.8	13	Acceso al Central "Cristino Naranjo"	8.4
32	Circunvalación Sur de Florida (desde y hasta Carretera Central)	7.0	14	Central "Antonio Maceo"-Carretera Central	15.5
33	Acceso a Talleres Ferroviarios y Centro de Carga y Descarga	3.2	15	San Germán-El Níspero	13.2
34	Acceso a poblado de Minas	1.5	16	San Germán-Jiguaní	13.6
35	Acceso al Central "Argentina"	1.8	17	Banes-Santa Isabel de Nipe	38.0
36	Acceso al Central "Batalla de Las Guásimas"	0.7	18	Mayarí-Pinares de Mayarí-Pinalito	39.5
37	Acceso al Central "Carlos Manuel de Céspedes"	2.6	19	Vía Mulata	38.0
38	Acceso al Central "Jesús Suárez Gayol"	0.4	20	Acceso a Cayo Saetía	10.2
TOTAL		1030.2	21	Acceso al puerto de Felton	9.4
PROVINCIA: LAS TUNAS			22	Acceso al Central "López Peña"	3.1
No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	23	Acceso al Central "Nicaragua"	7.6
1	Carretera Central	65.2	24	Acceso al Central "Frank País"	5.0
2	Circuito Norte (Límite Camagüey-Manatí)	17.8	25	Floro Pérez-Santa Lucía	28.0
3	Circuito Norte (Manatí-Puerto Padre)	36.4	26	Circunvalación de Holguín	9.7
4	Tunas-Bayamo	21.8	27	Moa-Baracoa	28.0
5	Guaimaro-Colombia-Amancio	38.5	28	Acceso al Centro de Carga Ferroviario	0.7
6	Tunas-Jobabo	38.2	TOTAL		817.8
7	Tunas-Puerto Padre	52.6	PROVINCIA: GRANMA		
8	Puerto Padre-La Yaya	30.5	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
9	Circunvalación Las Tunas	9.6	1	Carretera Central	65.9
10	Delicias-Puerto Carúpano	6.2	2	Tunas-Bayamo	54.2
11	Acceso al Central "Jesús Menéndez"	2.8	3	Bayamo-Manzanillo	62.2
12	Circunvalación Puerto Padre	2.6	4	Manzanillo-Niquero	74.9
13	Tunas-Manatí	40.1	5	Entronque de Pílon-Pílon	26.7
14	Lora-La Llanita	24.3	6	Carretera Granma	35.5
15	Jobabo-Colombia	18.2	7	Miradero-La Sal-Manzanillo	36.6
16	Acceso al Central "Majibacoa"	3.2	8	Entronque Guisa-Guisa	11.6
17	Marañón-Covarrubias	22.1	9	Yara-Masó	13.9
18	Acceso al Central "Argelia Libre"	3.0	10	Entronque Bueycito-Buey Arriba	22.4
19	Amancio-Guayabal	19.5	11	Cauto Embarcadero-Río Cauto	13.5
20	Jobabo-Amancio	34.5	12	Niquero-Cabo Cruz	29.6
21	Camino del Oriente	0.8	13	Guisa-Victorino	21.3
22	Acceso al Centro de Carga	0.4	14	Bayamo-Montero	24.0
TOTAL		488.3	15	Bartolomé Masó-Marea del Portillo	54.1
PROVINCIA: HOLGUIN			16	Bartolomé Masó-Providencia-La Plata	24.0
No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	17	Media Luna-Cinco Palmas	27.7
1	Carretera Central	85.6	18	Jiguaní-San Germán	26.0
2	Holguín-Moa	178.6	19	Santa Rita-Minas Harlem	12.0
			20	Acceso Aeropuerto Manzanillo	7.0
			21	Acceso Monumento Dos Ríos	1.9
			22	Acceso al Central "Arquímedes Colina"	15.3
			23	Acceso al Central "La Demajagua"	2.2
			24	Acceso al Central "Ranulfo Leyva"	2.5

No.	Nombre de la Vía	Long. (km)	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
25	Acceso al Central "Grito de Yara"	6.5	3	Guantánamo-Baracoa	148.5
26	Acceso al Centro de Carga y Descarga	1.5	4	Guantánamo-Sagua de Tánamo	48.0
27	Circunvalación de Bayamo	5.7	5	Baracoa-Moa	38.0
TOTAL		678.7	6	Cajobabo-La Máquina	49.2
PROVINCIA: SANTIAGO DE CUBA			7	Guantánamo-Parque Baconao	40.0
		Long. (km)	8	Guantánamo-Las Carolinas	35.6
No.	Nombre de la Vía		9	Guantánamo-Caimanera	21.6
1	Autopista Nacional	42.6	10	Acceso a El Salvador	4.6
2	Carretera Central	90.8	11	Jamaica-Manuel Tames	9.8
3	Carretera Granma (Santiago-Límite Provincia)	147.0	12	Acceso al Central "Argeo Martínez"	3.5
4	Santiago de Cuba-Guantánamo	46.0	13	Acceso al Central "Honduras"	0.7
5	Palma-Barajagua	38.9	14	Acceso al Central "Costa Rica"	6.2
6	Palma-San Luis-Dos Caminos-Boniato	22.5	15	Acceso al Central "Paraguay"	5.0
7	Alto Songo-Mayarí Arriba	36.0	16	Glorieta-Puerto Boquerón	10.0
8	Circunvalación a Santiago de Cuba	13.0	17	Baracoa-Las Carolinas-Alcarraza (Vía Mulata)	121.3
9	Baire-San Lorenzo-Río Seco	40.5	18	Baracoa-Maisí-La Punta	60.5
10	Los Negros-Cruce de los Baños	15.8	19	Acceso Aeropuerto Guantánamo	1.4
11	Contraestre-Los Negros	12.8	20	Acceso Aeropuerto Baracoa	1.0
12	Carretera Central-Dos Palmas-El Francés	39.5	21	San Antonio del Sur-Puriales de Causerí	24.5
13	Santiago de Cuba-Siboney	14.5	22	Jamal-La Tinta-Cantillo	37.0
14	Las Guásimas-La Gran Piedra	14.2	23	Alto de Cotilla-Jobo Arriba-Guainabó	52.0
15	Dos Caminos-Alto Songo	10.2	TOTAL		757.0
16	La Estrella-Poblado Baconao	36.0	MUNICIPIO ESPECIAL: ISLA DE LA JUVENTUD		
17	San Luis-Central "Chile"	9.6	No.	Nombre de la Vía	Long. (km)
18	Dos Caminos-Central "Paquito Rosales"	1.8	1	Autopista Nueva Gerona-La Fé	16.6
19	Carretera Palma Barajagua-Central "Julio Antonio Mella"	3.0	2	Nueva Gerona-Hotel Colony	39.1
20	Cruce de Lajas-Laguna Blanca	19.5	3	Nueva Gerona-Playa Bibijagua	7.7
21	Carretera Santiago Guantánamo-Central "Salvador Rosales"	1.3	4	Autopista-Aeropuerto	2.3
22	La Maya-Central "Los Reinados"	21.0	5	Acceso a Cantera La Reforma	13.1
23	Vinculación Autopista con Carretera Central	5.0	6	La Fé-Cayo Piedra	18.0
24	Vía Mulata	50.0	7	Cayo Piedra-Punta del Este	22.4
24.1	Mella-Pinares de Mayarí	9.0	8	Carretera Circunvalación Norte	3.5
24.2	El Macío-Segundo Frente	22.0	9	Acceso a Mina de Oro	11.3
24.3	Segundo Frente-Río Grande	19.0	10	Acceso a Cantera de Arena Sílice (Carretera a Buenavista)	11.1
25	Acceso al Centro de Carga y Descarga Ferroviario	0.2	11	Carretera Camino 29	16.1
26	Filé-El Saltón	2.8	12	Antigua Carretera Nueva Gerona-La Fé	19.0
TOTAL		734.5	13	Carretera a La Demajagua	5.1
PROVINCIA: GUANTANAMO			14	Carretera Vieja al Aeropuerto	5.0
		Long. (km)	15	Carretera Conexión Sigüanea-Autopista	1.4
No.	Nombre de la Vía		16	Carretera Conexión Autopista-Envasadero	1.0
1	Autopista Nacional	22.2	17	Carretera Cocodrilo - Punta Francés	14.0
2	Santiago de Cuba-Guantánamo	16.4	TOTAL		206.7